



# Asamblea General

Distr. general  
4 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2019

### 42/13. El derecho a la seguridad social

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la responsabilidad de los Estados de respetar y proteger todos los derechos humanos, incluido el derecho a la seguridad social,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular sus artículos 22 y 25, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular su artículo 9, que reconoce explícitamente el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social,

*Recordando además* la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la que se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Recordando* el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) y la Recomendación núm. 202, relativa a los pisos nacionales de protección social (2012), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando también* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y reiterando específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, a saber, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo e implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables,

*Recordando además* la Declaración del centenario de la Organización Internacional del Trabajo para el Futuro del Trabajo, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 21 de junio de 2019 en su 108ª reunión y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la contribución de dicha Organización al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de 2019,



*Poniendo de relieve* que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recalcando* la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la seguridad social, y reconociendo que las mujeres, a lo largo de su vida, son objeto de discriminación cuando intentan ejercer sus derechos en pie de igualdad con los hombres, debido a obstáculos estructurales, como el hecho de que ellas asumen una parte desproporcionada del trabajo asistencial y doméstico no remunerado, así como los prejuicios sexistas y las deficiencias en la concepción y aplicación de los sistemas de seguridad social, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre sistemas de protección social, acceso a los servicios públicos e infraestructura sostenible para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

*Recalcando también* que las medidas destinadas a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la seguridad social deben ser inclusivas y accesibles a todos y observando en particular que, en un número desproporcionado de casos, se limita el derecho a la seguridad social de las personas con discapacidad,

*Reconociendo* que se ha avanzado en el logro de un sistema de seguridad social accesible, disponible, idóneo y adecuado, pero al mismo tiempo profundamente preocupado por el hecho de que muchas personas, en todas las regiones, siguen enfrentándose a obstáculos considerables y formas múltiples y concomitantes de discriminación cuando intentan ejercer su derecho a la seguridad social y recibir prestaciones y servicios en pie de igualdad con los demás, especialmente en los países en desarrollo, y sabedor de que la realización del derecho a la seguridad social contribuye al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reconociendo* la labor de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y hacer verdaderamente efectivo el ejercicio del derecho al trabajo utilizando un enfoque basado en los derechos humanos,

*Reconociendo también* la labor de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, cuyo objetivo es promover la excelencia en la gestión de la seguridad social impartiendo directrices profesionales, conocimientos especializados, servicios y apoyo para que sus miembros puedan desarrollar en todo el mundo sistemas y políticas dinámicas en materia de seguridad social, y los esfuerzos de la Alianza Mundial por la Protección Social Universal, cuyo objetivo es poner las pensiones y las prestaciones por maternidad, discapacidad e hijos a cargo, entre otras, al alcance de todas las personas, y cerrar la brecha que actualmente deja a cientos de millones de personas sin protección social en todo el mundo,

1. *Decide* convocar, antes de su 45º período de sesiones, una mesa redonda de un día de duración entre períodos de sesiones sobre el derecho a la seguridad social en el cambiante mundo del trabajo con miras a definir los retos y las mejores prácticas, y decide también que el debate sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

2. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones representativas de las personas titulares de derechos en materia de seguridad social, los círculos académicos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos nacionales especializados en la cuestión de la igualdad, y las instituciones financieras, según proceda, con miras a asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

4. *Invita* a los mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan prestando especial atención a la realización del derecho a la seguridad social;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*39ª sesión  
26 de septiembre de 2019*

[Aprobada sin votación.]

---